

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 022-2010-00836-00

AUTO E2 No. 01454

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado el oficio No. 06-0566 por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mano Abierta
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 012-2015-00934-00

AUTO E2 No. 1442

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE el despacho comisorio No. 015 allegado sin diligenciar por la inspección de policía urbana 2ª Categoría TERRON COLORADO de la Secretaria de Gobierno – Alcaldía de Santiago de Cali - para que obre y conste dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2013-00083-00

AUTO E2 No. 01416

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por el perito MANUEL BARONA CASTAÑO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la auxiliar de la justicia DEISY CASTAÑO CASTAÑO, para que en su calidad de secuestre designada dentro de la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado TRANSPORTES GOMEZ HERMANOS LTDA con matrícula mercantil No. 618614-2, se sirva RENDIR CUENTAS SOBRE EL ESTADO DE LOS BIENES MUEBLES, dejados para guardar bajo su custodia y si conoce lo acontecido y manifestado por el perito evaluador. **So pena de dar inicio al trámite incidental de imposición de multa.** Para lo anterior, se le concede el término de diez (10) días. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva.

SEGUNDO: por secretaria librese la comunicación respectiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2016-00114-00

AUTO E2 No. 01433

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali donde cursa el proceso bajo la partida 005-2016-00172-00, a fin de que se sirva informar a esta Dependencia Judicial si efectivamente comunico en debida forma a las autoridades correspondientes sobre lo indicado en el oficio No.4010 del 13 de septiembre del 2016, que reposa en este expediente y en relación con lo dejado a disposición de propiedad de la demandada ANA MILENA LORZA CASTRILLON identificada con cedula de ciudadanía C.C No. 66.850.128.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2012-00565-00

AUTO E2 No. 01449

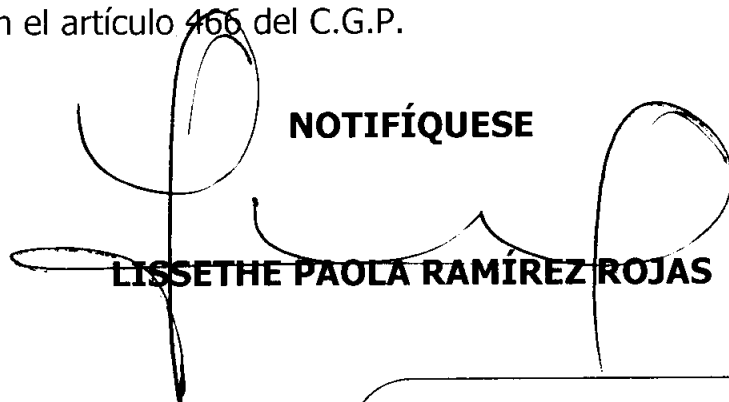
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al proceso el escrito proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, mediante el cual comunican a este Recinto Judicial el embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del presente asunto, de propiedad de la demandada VICTOR RAUL CAICEDO ANGULO.

SEGUNDO: OFÍCIESE al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI-VALLE, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes **SI SURTE EFECTOS**, por ser el primero en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2004-00185-00

AUTO E1 No. 0485

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta LUIS ALBERTO VALENCIA MARQUEZ en contra DIEGO ESCOBAR Y JORGE ISAAC ROJAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de los demandados DIEGO ESCOBAR y JORGE ISAAC ROJAS, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de DOCE MILLONES CUARENTA MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$12.040.032.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2013-00282-00

AUTO E2 No. 01446

Revisadas las actuaciones surtidas y en atención al escrito que antecede allegado por el abogado LUIS ALBERTO MEJIA ROLDAN, el Despacho observa que dentro de la obligación que aquí se ejecuta ya se encuentran decididas las instancias a su cargo tal y como consta a folios que anteceden, razón por la cual se instará al memorialista a fin de que se apersona del proceso y en su defecto no haga solicitudes que congestionen aún más el aparato judicial.

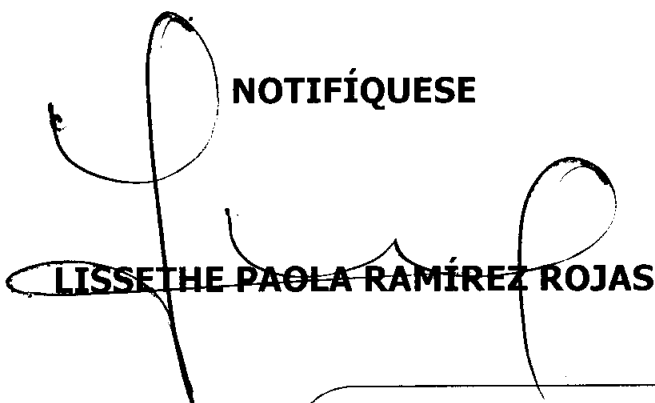
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

INSTESE al mandatario judicial de la parte actora con el fin de que se apersona del proceso y no haga solicitudes improcedentes, que solo conlleven a la congestión del Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2016-00594-00

AUTO E2 No. 01419

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2016-00594-00

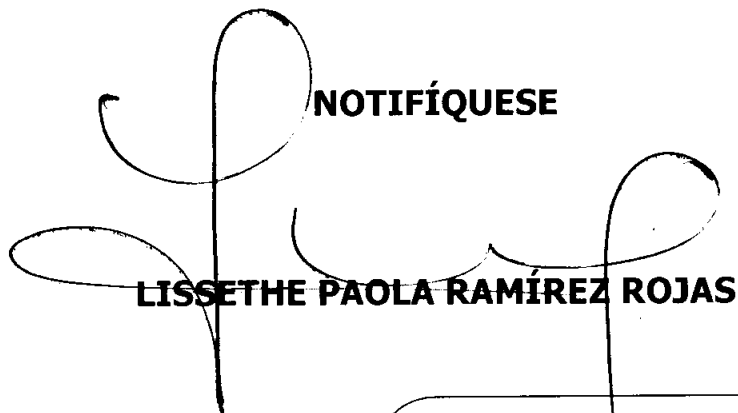
AUTO E2 No. 01418

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **043 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Lasso Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 011-2015-00111-00

AUTO E2 No. 1445

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la renuncia de poder allegada y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por el abogado LUIS ALBERTO MEJIA RONDAN apoderado judicial de la parte ejecutante FONDO DE GARANTIAS S.A, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **043 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO ACUMULADO

RADICACIÓN No. 030-2009-01354-00

AUTO E2 No. 1444

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los oficios No. 839 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 89.547.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00549-00

AUTO E1 No. 0484

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **043 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2015-00620-00

AUTO E1 No. 0483

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2006-00287-00

AUTO E2 No. 01448

Revisadas las actuaciones precedentes y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOZCASE al abogado JAMES FLORENCIO VIVIEROS LEON, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.625.733 y T.P. No. 64.127 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por los ejecutados.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **043 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Larro Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2009-00683-00

AUTO E2 No. 1441

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado el oficio No. 03-0507 por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2008-00246-00

AUTO E2 No. 1440

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por la CAMARA DE COMERCIO DE CALI para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2007-00571-00

AUTO E2 No. 01438

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador A.R.L POSITIVA AFILIACION DE RIESGO LABORALES para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2015-00160-00

AUTO E2 No. 01429

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2015-00160-00

AUTO E2 No. 01428

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

QUINTO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el curador RICARDO ARAGON ARROYO el pago de los gasto de curaduría por valor de \$ 225.000.00 para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2013-00032-00

AUTO E2 No. 01431

En atención al recurso de reposición allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante JOSE FERNANDO MORENO LORA y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

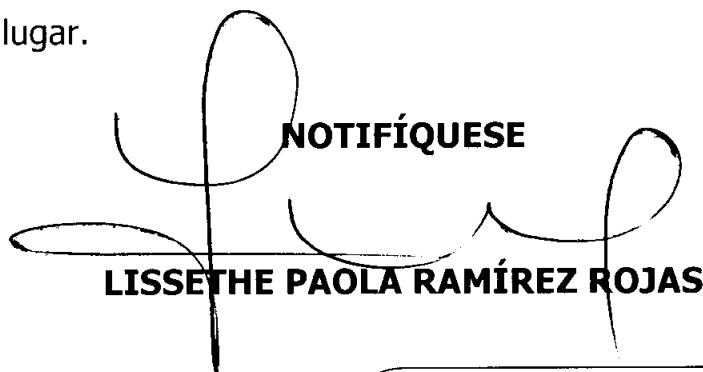
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por SANDRA MILENA GUTIERREZ GUTIERREZ para que obre y conste dentro del expediente, así mismo téngase en cuenta lo informado en el momento procesal oportuno si a ello hubiere lugar.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2015-00690-00

AUTO E2 No. 01435

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

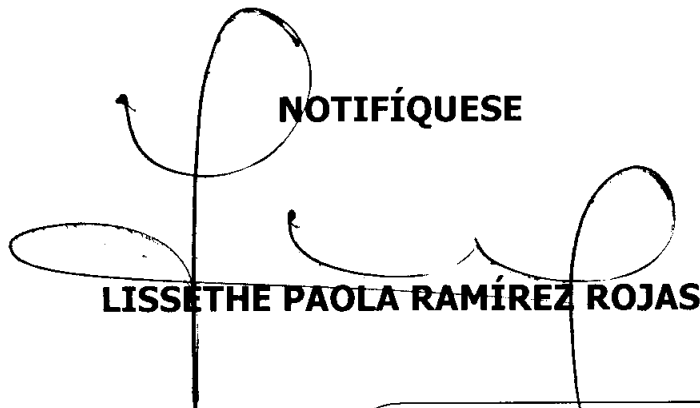
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2016-00672-00

AUTO E2 No. 01427

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: FIJESE como agencias en derecho la suma de \$ 1.952.066.00.

TERCERO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

CUARTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 004-2014-000114-00

AUTO E2 No. 01434

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2015-00157-00

AUTO E2 No. 01432

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, resulta pertinente precisar que lo solicitado resulta improcedente si en cuenta se tiene lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P que al tenor reza: *..." En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares."...*, razón por la cual no se accederá a lo solicitado y por el contrario se le indicará a la togada que tal petición podrá incoarla ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali para los fines pertinentes. *Cursivo fuera del texto.*

Así mismo, en relación con la solicitud de oficiar al pagador del aquí demandado para que certifique la cuantía del salario por el percibido, encuentra esta autoridad judicial que la petición incoada no es procedente en apego a la disposición contenida en el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P, por lo que se despachara desfavorablemente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo solicitado por la mandataria judicial del extremo ejecutante, conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así mismo, **INDIQUESELE** a la profesional del derecho que podrá hacer tal solicitud ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali para que proceda como corresponde.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2015-00996-00

AUTO E2 No. 01430

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

TERCERO: ACEPTESE la autorización de la abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ mandataria judicial de la parte demandante, a la señora NATALIA CASTAÑO OLAYA identificado con C.C. No. 1.144.184.016, toda vez que acredita lo dispuesto en el Art. 26 y Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-01087-00

AUTO E2 No. 1439

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el pagador EMSSANAR para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 024-2015-00481-00

AUTO E1 No. 0492

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de
Santiago de Cali
Mante Juez Lissethe Paola
Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 033-2014-00903-00

AUTO E2 No. 01451

En escritos que anteceden, DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de representante legal del BANCOMPARTIR S.A antes FINAMERICA S.A como cedente, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con GINA KARINA PINEDA MARIN en su calidad de representante legal de GRUPO CONSULTORIO ANDINO S.A., como parte cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCOMPARTIR S.A antes FINAMERICA S.A transfiere a GRUPO CONSULTORIO ANDINO S.A, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCOMPARTIR S.A antes FINAMERICA S.A a **GRUPO CONSULTORIO ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimenez Arte Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2013-00462-00

AUTO E2 No. 01452

En escritos que anteceden, DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de representante legal del BANCOMPARTIR S.A antes FINAMERICA S.A como cedente, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con GINA KARINA PINEDA MARIN en su calidad de representante legal de GRUPO CONSULTORIO ANDINO S.A., como parte cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCOMPARTIR S.A antes FINAMERICA S.A transfiere a GRUPO CONSULTORIO ANDINO S.A, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCOMPARTIR S.A antes FINAMERICA S.A a **GRUPO CONSULTORIO ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSE HE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución
Civil Municipal
María José Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-01075-00

AUTO E2 No. 01453

En escritos que anteceden, DANIEL MELENDEZ RODRIGUEZ, en su calidad de representante legal del BANCOMPARTIR S.A antes FINAMERICA S.A como cedente, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con GINA KARINA PINEDA MARIN en su calidad de representante legal de GRUPO CONSULTORIO ANDINO S.A., como parte cesionaria dentro del presente asunto, documento mediante el cual BANCOMPARTIR S.A antes FINAMERICA S.A transfiere a GRUPO CONSULTORIO ANDINO S.A, el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del Título que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: Reconózcase, en consecuencia del anterior numeral y a los escritos de transferencia de título que anteceden, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante transferido por la entidad BANCOMPARTIR S.A antes FINAMERICA S.A a **GRUPO CONSULTORIO ANDINO S.A.**

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **043 de hoy** se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Norte de Cali - Calle Sumate
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2014-01054-00

AUTO E2 No. 01420

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 029-2015-00883-00

AUTO E2 No. 01421

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2016-00305-00

AUTO E2 No. 01422

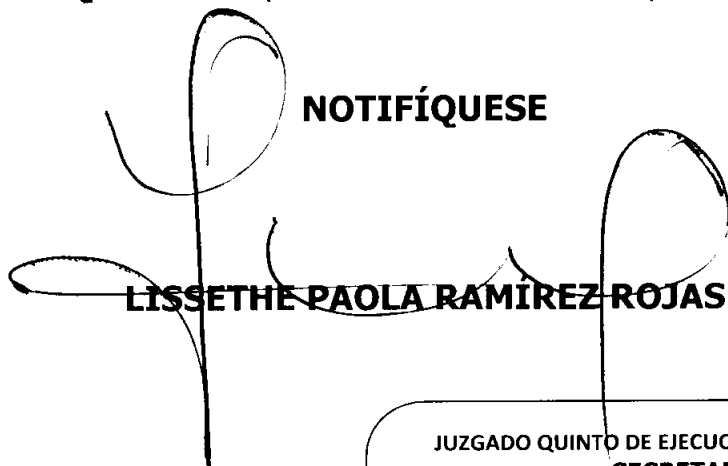
Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00133-00

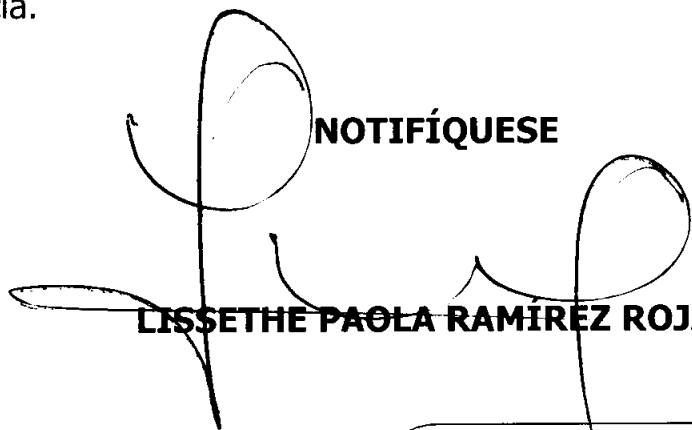
AUTO E1 No. 0491

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Mónica Zúñiga Lugo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2014-00399-00

AUTO E2 No. 01450

Revisadas las actuaciones surtidas y en atención al escrito que antecede allegado por el abogado ALFONSO ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ, el Despacho observa que dentro de la obligación que aquí se ejecuta ya se encuentran decididas las instancias a su cargo tal y como consta a folios que anteceden, razón por la cual se instará al memorialista a fin de que se apersona del proceso y en su defecto no haga solicitudes que congestionen aún más el aparato judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

INSTESE al mandatario judicial de la parte actora con el fin de que se apersona del proceso y no haga solicitudes improcedentes, que solo conllevan a la congestión del Despacho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2014-00399-00

AUTO E1 No. 0488

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 009-2010-00633-00

AUTO E2 No. 01436

En atención al escrito allegado por la entidad bancaria y/o financiera, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario el escrito allegado para que obre y conste dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena La Rosa Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00668-00

AUTO E2 No. 01437

En atención al escrito allegado por las entidades bancarias y/o financieras, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE al plenario los escritos allegados para que obren y consten dentro de la presente ejecución, así mismo **PONGANSE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2005-00611-00

AUTO E1 No. 0490

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Martha Jimenez Lugo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 022-2015-00683-00

AUTO E1 No. 0486

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Lago Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2015-00637-00

AUTO E2 No. 01426

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2016-00285-00

AUTO E2 No. 01425

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 015-2016-00503-00

AUTO E2 No. 01424

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2014-00781-00

AUTO E1 No. 0487

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2016-00106-00

AUTO E2 No. 01423

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: LIQUIDENSE por secretaria las costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2015-00271-00

AUTO E1 No. 0489

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APRUEBESE la liquidación del crédito, por lo considerado en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

Juzgado en Ejecución
Civiles Municipales
María Jirreza Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 032-2012-00200-00

AUTO E2 No. 1443

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 646 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 3.289.278,36 a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Nueve (09) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00764-00

AUTO E2 No. 01447

Revisadas las actuaciones surtidas y en atención al escrito que antecede allegado por el abogado LUIS ALBERTO MEJIA ROLDAN, el Despacho observa que dentro de la obligación que aquí se ejecuta ya se encuentran decididas las instancias a su cargo tal y como consta a folios que anteceden, razón por la cual se instará al memorialista a fin de que se apersona del proceso y en su defecto no haga solicitudes que congestionen aún más el aparato judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

INTESE al mandatario judicial de la parte actora con el fin de que se apersona del proceso y no haga solicitudes improcedentes, que solo conllevan a la congestión del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 043 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **13 DE MARZO DE 2017**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO EJECUTIVO

RADICACIÓN: 05-200-00671-00

AUTO J1 No. 493

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora contra el auto No.1584 mediante el cual se negó la terminación del proceso, por considerar que no se hallaban satisfechos los requisitos señalados en el artículo 461 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO Y TRASLADO

El recurrente como argumento de su inconformidad expone que el pago total del crédito y las costas estaba garantizado por una póliza judicial expedida por la compañía LIBERTY SEGUROS S.A., empresa a la cual el Juzgado remitió oficio No. 005-2704 para que procediera a consignar a órdenes del Juzgado, lo que afirma, sucedió. Por virtud de lo anterior pide se decrete la terminación por pago total de la obligación con la consecuente entrega de dineros al demandante.

Finaliza su escrito solicitando al Juzgado se revoque el auto recurrido y en su lugar se dé por terminado el proceso y se autorice la entrega de títulos a que alude el escrito.

Por su parte el abogado demandante pide que no se acceda a la revocatoria solicitada por el recurrente, toda vez que no se ha acreditado el pago de las costas procesales, la que asciende a la suma de \$2.200.000.00.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Frente a la terminación por pago, el art. 461 del C.G.P. reza:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

*Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, **y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas** con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.*

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...) "

De la literalidad de la norma se extraen dos requisitos para que proceda la terminación por pago total solicitada por la pasiva, esto es, **I.** que existiendo liquidación de CREDITO y COSTAS, en firme, se presente la liquidación adicional y se acredite el pago total de las sumas ejecutadas, mediante título de consignación a órdenes del Juzgado. **II.** que en el evento e que no existan liquidaciones de crédito y costas, el ejecutado puede presentarlas y acreditar el pago de la obligación ejecutada, mediante título de consignación a órdenes del Juzgado. En este último evento, el legislador estableció que previo a resolver sobre la solicitud de terminación debe correrse traslado a la liquidación para luego proceder a su estudio.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene el apoderado del demandado ha solicitado la terminación del proceso, con fundamento en ya se dispuso el pago de la suma de \$13.496.863 al demandante y que dicha suma corresponde al crédito ejecutado; Sin embargo la negativa del Juzgado se funda en que, si bien el pago realizado cubre el valor de la liquidación de crédito, no sucede lo mismo en relación al pago de las costas, pues éste asciende a la suma de \$2.200.000.00. y no se ha efectuado el pago respectivo. Luego entonces no se encuentra acreditado el PAGO TOTAL de la obligación.

Sentado lo anterior y como quiera que en el asunto bajo examen no se acreditó el pago total de la obligación como se evidenció y en virtud a que los argumentos expuestos por

el recurrente no quebrantan las razones jurídicas que tuvo el Despacho para negar la terminación del proceso, se mantendrá la decisión repudiada.

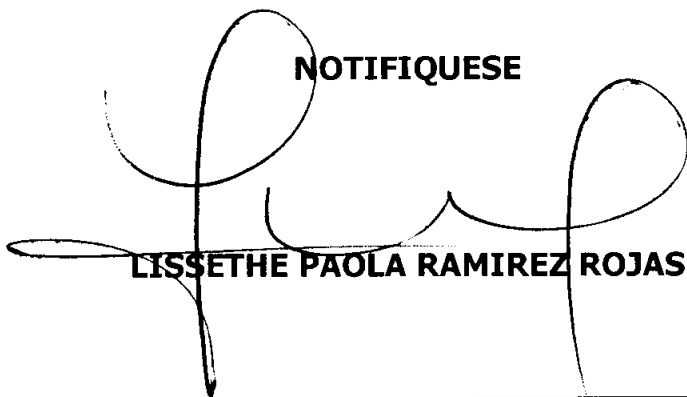
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

MANTENER incólume el auto interlocutorio No. 1584 obrante a folio 125 del cuaderno principal, por las razones anotadas.

La Juez

NOTIFIQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No: 043 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de marzo de 2017

La secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales #5
Maria Jimena Larga Ramirez
SECRETARIA**

